



Impacto de la inteligencia artificial en la práctica de la abogacía: algunas consideraciones marginales^(*)

por LEONARDO PUCHETA^(**)



Sumario: I. INTRODUCCIÓN. – II. ABOGACÍA E INTERÉS PÚBLICO. – III. ABOGACÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. – IV. NECESIDAD DE “DES-ESPECIALIZACIÓN”. – V. UNA OPORTUNIDAD PARADÓJICA. – VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. Introducción

En 1926, Piero Calamandrei sostuvo en un trabajo de su autoría titulado “Demasiados abogados” que había “muchos abogados, pero poca justicia”⁽¹⁾, afirmación enmarcada en una valoración del jurista italiano del devenir de nuestra profesión en su país a inicios del siglo XX.

La obra referida posee muchas aristas interesantes y que aún hoy nos interpelan, pero a la luz de la realidad contemporánea es posible resignificarlas y encontrarles un sentido orientador para quienes hallamos en la práctica de la abogacía no solo un medio de subsistencia, sino, fundamentalmente, una satisfacción vocacional. No nos referimos a los factores concretos que motivan a las personas a estudiar la carrera de Abogacía, sino a la *vocación del abogado* en un sentido más profundo; al llamado superior que nos moviliza magnéticamente a accionar de determinada manera, debiendo afrontar dificultades e, incluso, en colisión con la obtención de otras ventajas inmediatas.

Esa misma vocación es la que durante el ejercicio profesional opera como norma guiando nuestro proceder. Cuando se la atiende, quizás como una suerte de “conciencia profesional”, la vocación encuentra satisfacción e, idealmente, opera desarrollando hábitos deontológicos positivos.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los trabajos publicados en EL DERECHO: *Notificación electrónica. Reforma al Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires*, por HUGO A. VANINETTI y GUSTAVO VANINETTI, EDLA, 2010-B-1069; *E-Justicia en el Poder Judicial de la Nación. Proyecto de ley que busca instaurar el expediente electrónico*, por HUGO ALFREDO VANINETTI, cita digital: ED-DCCLXXII-328; *Notificación electrónica. Acordadas 35/13, 36/13, 38/13 y 43/13 de la Corte Suprema de la Nación. Avances en su implementación*, por HUGO ALFREDO VANINETTI, EDLA, 2014; *Consideración procesal de los medios de prueba tecnológicos*, por LUIS R. CARRANZA TORRES, ED, 248-177; *La videgrabación de las audiencias y su máximo rendimiento para una valoración fundada de la prueba*, por AMALIA FERNÁNDEZ BALBIS, ED, 253-729; *Cuestiones probatorias del correo electrónico*, por PABLO A. PALAZZI y LUCAS F. TAMAGNO, ED, 255-78; *Correo electrónico e Internet. Consecuencias jurídicas de su uso en el ámbito laboral*, por MARCO A. RUFINO, ED, 255-92; *El uso de software abierto para el análisis de la evidencia digital*, por PABLO A. PALAZZI y GUSTAVO PRESMAN, ED, 267-653; *La invasión digital al Poder Judicial*, por JORGE HORACIO GENTILE, EDCO, 2017-342; *En la prueba anticipada, los medios de prueba son taxativos (art. 326 del Código Procesal Civil de la Nación)*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 271-559; *Prueba de la manifestación de voluntad por medios electrónicos*, por PABLO FERNANDO CEBALLOS CHIAPPERO, ED, 279-641; *La prueba tecnológica y el principio de libertad probatoria*, por ENRIQUE V. DEL CARRIL, 284-705; *El aislamiento social y preventivo como presupuesto del avance del expediente electrónico: algunas reflexiones sobre los plazos en los procesos aduaneros para las infracciones, las impugnaciones y las repeticiones*, por PABLO SEBASTIÁN BORGNA y MARCELO RAÚL RODRÍGUEZ, ED, 290-655; *Automatización, virtualidad y eficacia, estándares de las transformaciones procesales en el expediente digital de la Justicia bonaerense. Nuevo Reglamento de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas –Acuerdo n° 4013/2021 SCBA– (T.O. Acuerdo n° 4039/2021)*, por PAULO ALBERTO MARESCA, ED, 295-897; *Abogacía digital. De la toga al metaverso*, por MATILDE PÉREZ, El Derecho Diario, El abogado y el futuro. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) El presente artículo se inscribe dentro del Programa IUS de Investigación Jurídica Aplicada de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA) que dirige el profesor doctor Jorge Nicolás Lafferrère, concretamente en el Programa IUS titulado: “El derecho civil patrimonial frente al emergente alta tecnología. Desafíos e interpretación jurídico/patrimonial frente al avance tecnológico, la innovación permanente y el desarrollo sustentable”, que dirigen los doctores Emiliano Carlos Lamanna Guinazú y Matilde Pérez junto a un grupo de destacados juristas que los acompañan.

(**) Abogado. Subgerente de Innovación Tecnológica aplicada a la Prevención en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

(1) Calamandrei, Piero; “Demasiados Abogados”, Biblioteca de Derecho Procesal, Lex, 2018, pág. 58.

Estas breves reflexiones son solo algunas ideas marginales generadas a partir de aquella afirmación de Calamandrei en el contexto de la revolución de la inteligencia artificial, ciertamente una de las tecnologías que promete transformar el mundo y, por tanto, también nuestra práctica profesional. Lo expuesto resultará provisorio y demandará revisiones sucesivas de la mano de la asimilación de las novedades tecnológicas y del modo que impacten en nuestra cotidianeidad.

II. Abogacía e interés público

En gran medida el ejercicio liberal de la abogacía consiste en la repetición de pasos, en el cumplimiento de solemnidades, plazos y gestiones que no necesariamente requieren reflexiones en torno a la licitud de los planteos, intereses y aspiraciones de las partes.

Las reglas procesales son ciertamente necesarias y virtuosas, en tanto establecen pautas de vinculación entre las partes, el juez, los auxiliares de justicia, así como la estandarización de proceder en general ordena a los profesionales en búsqueda de mayor eficiencia. Sin embargo, lo propio de la profesión pareciera trascender esta faceta netamente procedimental.

La reducción de la función del abogado a la consecución de pasos lógicos podría estar asociada a una determinada concepción de la abogacía, entendida solo como servicio al interés privado. Calamandrei inicia su obra destacando que “(...) históricamente, la abogacía ha surgido en servicio del interés privado: mientras el proceso fue concebido como un duelo legalizado entre dos intereses individuales, en medio de los cuales el Estado se colocaba como espectador pasivo, al modo que lo hace en un torneo el juez de campo, encargado solamente de hacer respetar las reglas del juego, los defensores de los dos adversarios entran en liza como soldados de ventura prontos a vender al mejor postor las armas de su experiencia técnica y de su astucia”⁽²⁾.

Profundiza el autor: “Así como en el combate verdadero vence el más fuerte, así también en ese combate simulado, que era el proceso, vencía el más astuto y el más experto; y esto era lícito, porque el Estado, con tal de que quedase garantizado que los combatientes luchaban con armas iguales, se desinteresaba del resultado de la contienda”⁽³⁾.

Lo cierto es que en el esquema del Estado constitucional de derecho y del juego de pesos y contrapesos propios de la estructura republicana, el desarrollo y el resultado del proceso judicial parecerían vincularse con el interés público, ya que la aplicación de la ley en el caso concreto se asocia al respeto de la voluntad popular expresada democráticamente.

Podría decirse que así valorado, como acatamiento a la norma positiva, el “interés público” es expresión de una visión positivista del Derecho, pero desde una posición iusnaturalista se sostiene que –en rigor de verdad– el interés público consiste en la concreción del valor “justicia” entendido como “dar a cada uno su derecho”⁽⁴⁾.

Es así que, para nosotros, integrar el interés público en el ejercicio profesional implica –en el mejor de los casos– el respeto de las reglas establecidas en el derecho vigente y la sujeción a los principios prácticos morales que las sustentan. En el peor de los casos, cuando las normas positivas no son consistentes con las previsiones del derecho natural, tal como enseña Legarre, “el derecho natural juega de un modo notable y sirve de herramienta de crítica”⁽⁵⁾. En ese supuesto, la labor del abogado habrá de ser valorada también por contraste con la *ipsa res iusta*⁽⁶⁾.

(2) Calamandrei, Piero; “Demasiados Abogados”, Biblioteca de Derecho Procesal, Lex, 2018, pág. 9.

(3) Calamandrei, Piero; “Demasiados Abogados”, Biblioteca de Derecho Procesal, Lex, 2018, pág. 9.

(4) S. Th., II-II, q. 58, a. 1.

(5) Legarre, Santiago; “Abogados y jueces frente al derecho natural”, <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10371> [Último acceso: 03/02/2025].

(6) Santo Tomás de Aquino; “Summa Theologiae”, II-IIae, q. 57, a. 1.

Lo que intenta ponerse de manifiesto es la escisión, en ocasiones drástica, entre la praxis jurídica y la justicia en sentido estricto. No se trata de desconocer los méritos de la faceta técnico-procesal asociada al “arte de la abogacía”, sino de poner de relieve cierto alejamiento de *lo justo* como contraste objetivo al proceder del abogado y, como contrapartida, sugerir la consideración de una concepción más completa de la profesión en línea con las enseñanzas de Calamandrei, quien afirma que “(...) a través de la concepción *publicista* del proceso, la función de la abogacía se ennoblece y se eleva”⁽⁷⁾.

III. Abogacía e inteligencia artificial

La IA posee muchas utilidades y una cantidad de riesgos asociados. No todas son ventajas, desde ya. Por ejemplo, están quienes ponen de manifiesto una correlación negativa entre el uso de la IA y la disminución del pensamiento crítico, profundo y reflexivo⁽⁸⁾ o quienes destacan incluso amenazas concretas para la supervivencia de la profesión⁽⁹⁾.

Ahora, en términos prácticos, debe reconocerse que herramientas tecnológicas emulan con creciente precisión operaciones humanas, tendencia que se agudizaría según pronostican los especialistas. Además de realizar labores minimizando gradualmente los márgenes de error y de sesgo, el volumen y la velocidad de las tareas realizadas superan en términos de “fuerza bruta” la capacidad de la persona humana individual. Eventualmente, la IA podrá llevar a cabo una mayor cantidad de operaciones *jurídicas* de forma más rápida y con menor grado de error.

Interrogado el ChatGPT respecto de las ventajas que la IA conlleva para la práctica de la abogacía, respondió: “La *inteligencia artificial (IA)* está revolucionando la abogacía, ofreciendo múltiples ventajas que mejoran la eficiencia, precisión y accesibilidad en la práctica legal. Algunas de las principales ventajas incluyen:

1. *Automatización de tareas repetitivas*
 - Redacción y revisión de documentos legales.
 - Análisis de contratos con herramientas de IA para detectar errores o cláusulas problemáticas.
 - Generación de informes jurídicos.
2. *Investigación jurídica más rápida y precisa*
 - Búsqueda automatizada de jurisprudencia y legislación relevante en segundos.
 - Uso de algoritmos avanzados para encontrar precedentes legales más relevantes.
3. *Análisis predictivo y toma de decisiones estratégicas*
 - Evaluación de probabilidades de éxito en litigios basada en datos históricos.
 - Identificación de patrones en decisiones judiciales previas.
4. *Optimización del servicio al cliente*
 - Chatbots y asistentes virtuales que responden consultas legales básicas.
 - Gestión eficiente de citas y seguimiento de casos.
5. *Mejor gestión de casos y cumplimiento normativo*
 - Herramientas de IA para organizar expedientes y gestionar plazos procesales.
 - Detección automatizada de riesgos legales y cumplimiento normativo.
6. *Accesibilidad y democratización del derecho*
 - Plataformas impulsadas por IA que brindan asesoramiento legal asequible.
 - Facilita la asistencia legal a personas con menos recursos.
7. *Mayor precisión y reducción de errores*
 - IA puede detectar inconsistencias en documentos legales que un humano podría pasar por alto.
 - Minimiza riesgos en la redacción y análisis de contratos.

En resumen, la IA en la abogacía no solo ahorra tiempo y costos, sino que también mejora la calidad del servicio legal, permitiendo a los abogados centrarse en tareas más estratégicas y de alto valor.”

Podrían disputarse varios de los puntos afirmados por la IA, pero también puede concederse que, a menor complejidad de las tareas emprendidas mayor será la posi-

bilidad de automatización y, por tanto, de prescindencia del humano. Así como, a mayor nivel de experticia y de pensamiento crítico requeridos, menor será el riesgo de reemplazo de la persona humana⁽¹⁰⁾.

IV. Necesidad de “des-especialización”

Si la ejecución de operaciones de baja complejidad realizada por humanos fuera fácilmente reemplazada por procesos automatizados, donde la mediación de sistemas basados en IA ofrezca mayor celeridad, transparencia y eficiencia, la imprescindibilidad de algunos operadores del derecho podría verse ciertamente comprometida. Salvo que estos asuman análisis de mayor complejidad, de mayor nivel de abstracción. Salvo que lleven adelante operaciones que la máquina no esté en capacidad técnica de poder ofrecer.

Entre otras cuestiones, semejante objetivo supone abordar la faceta formativa, revisar el modo en que somos formados como abogados, ofreciendo a los estudiantes contenidos de conocimientos y hábitos necesarios para poder realizar análisis con profundidad antropológica y ética. Los abogados han de “des-especializarse”, en el sentido de poder tomar distancia de objetos de estudios demasiado específicos y llevar a cabo juicios más complejos que demandan mayor grado de abstracción.

De todas formas, el vasto cúmulo de normas y problemáticas alcanzadas por el derecho actual demanda especialización en la formación, lo que podría presentarse contradictorio con lo antes afirmado. Sin embargo, pensamos que no es así. El desafío consiste en balancear el ofrecimiento de contenidos específicos con una formación integral, con foco en la persona humana en todas sus dimensiones.

V. Una oportunidad paradójica

“Si alguno objetase que de este modo se confunde el derecho con la moral y que el abogado debe obrar como jurisperito y no como confesor, bastaría responderle, sin teorizar demasiado, que muchos abogados y quizás bastantes más de los que comúnmente se cree, ejercen su profesión aplicando y haciendo aplicar, al lado de las leyes escritas en los Códigos, aquellas leyes de la honestidad que no están escritas más que en la conciencia de los hombres honrados, pero que no por eso son menos claras y menos imperiosas. Hoy esas leyes, le ocurrirá oír decir a cualquier colega ya ‘llegado’: ‘¡Ingenuo, tu no harás carrera!’. Pero no importa; los jóvenes deben estar seguros de que, así como la abogacía, en el sentido noble de la palabra, tendrá un lugar honroso en la sociedad de mañana, así también de la sociedad de mañana serán expulsados inexorablemente los aventureros de la práctica y del engaño”⁽¹¹⁾.

La IA bien puede representar una posibilidad de repensar el rumbo de la abogacía y, quizás, de volver a entenderla como la “gran lucha por la realización práctica de la justicia”⁽¹²⁾. Pensamos que la recuperación de una épica profesional no solo sirve a los efectos de redimir a los abogados en un contexto de cierta desconfianza, sino que fundamentalmente, contribuye a darle sentido a nuestro desarrollo profesional, un sentido que nos trasciende y que se orienta a la consecución de la justicia en nuestras sociedades.

En el marco del aparente sismo tecnológico, que por momentos nos entusiasma y por otros nos asusta, el rol de los abogados puede resurgir como una necesidad humana ante la permeabilidad de la cultura actual frente a los postulados transhumanistas y los presupuestos del imperativo tecnocrático subyacente.

Los abogados hoy pueden contribuir al rescate de lo propiamente humano, de modo que, paradójicamente, la tecnología parece ofrecer hoy una oportunidad para poner en crisis los modos actuales de relacionabilidad humana y para fortalecer el tejido social, gravemente dañado por tendencias individualistas y colectivistas extremas.

La abogacía no corre riesgo de desaparecer, pues responde a dinámicas humanas que sobrevivirán cualquier cambio social, por más radical que sea. Eso sí, habrá de adaptarse al escenario en el cual se despliega como prác-

(7) Calamandrei, Piero; “Demasiados Abogados”, Biblioteca de Derecho Procesal, Lex, 2018, pág. 10.

(8) Gerlich, Michael; “AI Tools in Society: Impacts on Cognitive Offloading and the Future of Critical Thinking”, *Societies*, 15(1), 6, <https://lnkd.in/eUhfXhVG> [Último acceso: 03/02/2025].

(9) <https://www.infobae.com/tecnologia/2025/01/29/adios-a-los-medicos-y-abogados-en-el-mundo-seran-derrotados-por-la-ia-la-prediccion-de-elon-musk/>.

(10) Ramírez, Aníbal Matías; “Implicancias de la inteligencia artificial en el ejercicio de la abogacía”, *Revista Jurídica de San Isidro, Serie Contemporánea*, págs. 95-102, <https://www.casi.com.ar/sites/default/files/2023-09/J-Ramirez.pdf> [Último acceso: 03/02/2025].

(11) Calamandrei, Piero; “Demasiados Abogados”, Biblioteca de Derecho Procesal, Lex, 2018, pág. 59.

(12) Calamandrei, Piero; “Demasiados Abogados”, Biblioteca de Derecho Procesal, Lex, 2018, pág. 58.

tica profesional, en orden a no perder competitividad ante la potencia de las herramientas tecnológicas actuales.

Para mitigar el riesgo de obsolescencia ante la IA, los abogados hemos de reparar en lo que significa el “Ser Humano” y descubrir el sentido de nuestra profesión en este cambiante horizonte temporal. La era tecnológica puede ser la era de la reconciliación entre derecho y moral, relación sin la cual el derecho se transforma en un cúmulo de reglas formales basados exclusivamente en la fuerza.

La profesión puede salir beneficiada, incorporando herramientas tecnológicas para tornar más eficiente la prestación y transitando la senda de la justicia como instrumento ordenador de las relaciones humanas, como vehículo para el equilibrio y la paz social.

VI. Bibliografía

Calamandrei, Piero; “Demasiados Abogados”, Biblioteca de Derecho Procesal, Lex, 2018.

Santo Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*. II-II, q. 58, a. 1. Disponible en línea en <https://hfg.com.ar/sumat/c/index.html#c57>.

Legarre, Santiago; “Abogados y jueces frente al derecho natural”, <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10371>.

Gerlich, Michael, “AI Tools in Society: Impacts on Cognitive Offloading and the Future of Critical Thinking”, *Societies*, <https://lnkd.in/eUhfXhVG>.

Ramírez, Anibal Matías; “Implicancias de la inteligencia artificial en el ejercicio de la abogacía”, *Revista Jurídica de San Isidro, Serie Contemporánea*, págs. 95-102, <https://www.casi.com.ar/sites/default/files/2023-09/J-Ramirez.pdf>.

VOCES: TECNOLOGÍA - INTERNET - INFORMÁTICA - INTELIGENCIA ARTIFICIAL - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - DERECHO COMPARADO - PODER JUDICIAL - ACCESO A LA JUSTICIA - PROCESO JUDICIAL - ABOGADO - DEMANDA - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - DEFENSA EN JUICIO - EXPEDIENTE JUDICIAL - JUECES - SENTENCIA - PROCESO ORDINARIO - EJERCICIO PROFESIONAL - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS - NORMAS DE EMERGENCIA